

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: ADRIANA DEL CARMEN MENDEZ MUÑOZ

Demandado: SANDRA MENDEZ MUÑOZ Radicación: 25718408900120190038500

Para que tenga lugar la diligencia de secuestro de los derechos de cuota de propiedad de la señora SANDRA MENDEZ MUÑOZ sobre el apartamento 105 piso 1 del Edificio Alameda de Santa Barbara ubicado en la avenida 116 N° 9B-65 de Bogotá D.C., se comisiona con amplias facultades inclusive la de designar secuestre y fijarle honorarios provisionales de conformidad con la tabla expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, al señor Inspector de Policía de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá D.C. Por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley.

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424, 463 y 464 del C.G. del P., y por ser este Municipio el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, RESUELVE:

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de SANDRA MENDEZ MUÑOZ, para que en el término de cinco días pague a favor de ADRIANA DEL CARMEN MENDEZ MUÑOZ, las siguientes sumas de dinero, representadas, así:

\$20.000.000 de capital, representado en la letra de cambio Nº 05, más los intereses remuneratorios pactados, y más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho capital causado desde el 4 de septiembre de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

\$20.000.000 de capital, representado en la letra de cambio Nº 06, más los intereses remuneratorios pactados, y más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho capital causado desde el 4 de octubre de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

\$20.000.000 de capital, representado en la letra de cambio Nº 07, más los intereses remuneratorios pactados, y más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho capital causado desde el 4 de noviembre de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

\$20.000.000 de capital, representado en la letra de cambio Nº 08, más los intereses remuneratorios pactados, y más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho capital causado desde el 4 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique su pago total.

\$20.000.000 de capital, representado en la letra de cambio Nº 09, más los intereses remuneratorios pactados, y más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de



la Ley 510 de 1999 respecto de dicho capital causado desde el 4 de enero de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

\$20.000.000 de capital, representado en la letra de cambio Nº 10, más los intereses remuneratorios pactados, y más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho capital causado desde el 4 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

\$20.000.000 de capital, representado en la letra de cambio Nº 11, más los intereses remuneratorios pactados, y más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999 respecto de dicho capital causado desde el 4 de marzo de 2019 hasta cuando se verifique su pago total.

Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022. Conforme a lo normado en el numeral 5 del Artículo 464 del C.G. del P., los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Notifíquese esta providencia en la forma y términos a que aluden los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el 10 de la Ley 2213 de 2022.

El Dr. CARLOS ALBERTO ROMAÑA PALACIOS obra como apoderado judicial de la señora ADRIANA DEL CARMEN MENDEZ MUÑOZ en los términos y para los fines del memorial poder que aparece glosado a folio 1 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°___207____, hoy____22/11/2022_____

DISLAHORTUAG



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JEFRI ANDRES CARREÑO CORONADO

Demandado: LEODYS CORONADO ACUÑA Radicación: 25718408900120190044100

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 41 del expediente digital, y de conformidad con

lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con el pago de la cuota del mes de noviembre de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciese. Hágase entrega de los dineros al señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE, se llegaren a sobrar dineros devuélvanse a LEODYS CORONADO ACUÑA o a quien legalmente autorice. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 207 , hoy 22/11/2022

Dianamormung 6.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: NERLY YULADIS SOLIPAS TORREGROSA Demandado: EVERGITO ALIRIO CASTILLO CORTES

Radicación: 25718408900120200000800

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 55 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación** con la cuota del mes de noviembre y pago de la prima del presente año 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciese. Sin perjuicio de lo anterior si sobraren dineros devuélvanse a la persona demandada o a quien esta última autorice. Líbrese atento oficio al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor o título ejecutivo que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°___207____, hoy_____22/11/2022_____

DIGUDHORTUM 6.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: IVAN RENE ARMELLA MENDOZA Demandado: DIANA ESTHER PEDROZA FIGUEROA

Radicación: 25718408900120200007100

Agréguese a los autos la anterior comunicación remitida por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, dentro del PROCESO EJECUTIVO N°110014003004-2019-00476-00 de COINDUCOL E.C., NIT 860.503.702-1 contra LUIS JAVIER PARDO GARCIA, C.C. 80.390.630 Y WALTER TIBERIO CASTILLO ARANDA, CC. 1.032.357.029 mediante el oficio N° 0639 informa la terminación de ese proceso por pago total de la obligación y consecuencialmente cancela la orden de embargo de remanentes que fue tenida en cuenta en auto del 3 de septiembre de 2021.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz.

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° $\underline{207}$, hoy $\underline{22/11/2022}$

DISLAHORTUM 6.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Sucesión

Causante: JOSE RICARDO LOPEZ DUARTE

Radicación: 30-001-4089-001-2012-00014-00.

Agréguese a los autos la anterior nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá que aparece glosada a folio 102 del expediente digital para que conste, y póngase en conocimiento de los interesados para lo que estimen pertinente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° $\underline{207}$, hoy $\underline{22/11/2022}$

DIGUALDHORTUM 6



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN N° 2587560000409201480109. Número interno

2018-144

Punible: FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO Victima: HUMBERTO CIFUENTES PAMPLONA

En averiguación.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, Sala Penal, en providencia del 3 de noviembre de 2022 en la que resolvió sobre un presunto conflicto de competencia.

Atendiendo los razonamientos contenidos en el fallo mencionado, el JUZGADO RECHAZA DE PLANO la petición de cancelación de registros obtenidos fraudulentamente, elevado por el señor HUMBERTO CIFUENTES PAMPLONA a través de apoderada judicial legalmente constituida, por no tener competencia para tomar esa decisión de fondo, y no haberse iniciado aun formalmente el proceso penal respecto del presunto punible denunciado.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz.

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°___207___, hoy____22/11/2022____

DISLAHORTUM 6



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUZ RUBIELA BUITRAGO RAMIREZ Demandado: JOSE DANILO AMAYA RODRIGUEZ

Radicación: 25718408900120180018800

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Téngase en cuenta que la liquidación del crédito que obra a folio 22 se ajusta a los parámetros señalados en la orden de apremio y en la providencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Obsérvese que en manera alguna se puede aceptar la liquidación aportada por el demandado en cuanto que carece de medios probatorios para acreditar la solución o pago parcial de las obligaciones reclamadas en este proceso.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciese al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 207 , hoy 22/11/2022

DISLAMBETTUAGE



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS

INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"

Demandado: OLGA RACERO MARTINEZ Radicación: 25718408900120220009800

Previamente a continuar con el trámite normal del presente asunto la parte actora deberá intimar la orden de apremio de la demanda inicial y el nuevo mandamiento de pago con ocasión de la demanda acumulada a la demandada, en la forma y términos señalados en el art. 291 y 292 del C.G. del P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 207, hoy 22/11/2022

DIGUALORTUA 6



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA Demandado: RUBEN DARIO TORRES HERNANDEZ

Radicación: 25718408900120220027100

	Para que tenga lug	jar la audiencia	a que impon	e el artículo	130 y s.s	. del C.G <i>.</i>
del P.,	se señala la hora d	de las10:	00 am	_ del día	_23	_ del mes
de	Marzo		de 2023.			
	La audiencia se l S. Por secretaría rados.			•		

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° $\underline{207}$, hoy $\underline{22/11/2022}$

Dianamormun 6.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA Demandado: HORACIO MARRUGO MORALES

Radicación: 25718408900120220038000

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes en memorial glosado a folio 13 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por conciliación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciese. Los dineros existentes en el presente proceso entréguense al extremo demandante. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz.

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 207 , hoy 22/11/2022

Dianamormun 6.